

Constancia secretarial: Manizales, 6 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 13 de diciembre de 2022. La demanda contiene: escrito demanda, medidas, LC 21113872135 \$4.000.000; LC 21112686230 \$1.000.000; LC 2111 2686205 \$3.000.000; LC 21112686233 por \$3.200.000; Certificado Tradición vehículo PLACAS DKR443.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada por la señora LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA con C.C. 41.701.173 frente a ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGU con C.C. 28.756.975, BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE con C.C. 30.288.155, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA con C.C. 14.875.217.

TÍTULOS EJECUTIVOS

Como documentos base de ejecución fueron allegados los siguientes documentos:

LC- 2111 3872135 por valor de **\$4.000.000** con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2022, suscrita por las demandadas ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGU con C.C. 28.756.975, BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE con C.C. 30.288.155.

LC- 21112686230 por valor de **\$1.000.000** con fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2022, suscrita por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGU con C.C. 28.756.975.

LC- 2111 2686205 por valor de **\$3.000.000** con fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2022, suscrita por NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGU

con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA con C.C. 14.875.217.

LC 2111 2686233 por valor de **\$3.200.000** con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2022, suscrita por NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014.

LC 2111 2793288 por valor de **\$4.000.000** con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022, suscrita por NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA con C.C. 14.875.217.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues los títulos valores contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., por el capital contenido en cada una de las letras de cambio y por los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada título valor.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de LUZ STELLA FERNANDEZ CETINA y en contra de los siguientes demandados, por las sumas de dinero contenidas en cada título valor – letra de cambio, así:

1. Letra de cambio LC- 2111 3872135

1.1. En contra de las demandadas ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, y BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE con C.C. 30.288.155, por concepto de capital **\$4.000.000**.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 20 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Letra de cambio LC- 21112686230

2.1. En contra de ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, y NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, por concepto de capital **\$1.000.000**.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Letra de cambio LC- 2111 2686205

3.1. En contra de NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA con C.C. 14.875.217, por concepto de capital **\$3.000.000**.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Letra de cambio LC 2111 2686233

4.1. En contra de NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014, por concepto de capital **\$3.000.000**

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la letra de cambio LC 2111 2793288

5.1. En contra NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ con C.C. 30.312.014 y EDGAR FERNANDO BARONA con C.C. 14.875.217, por concepto de capital **\$4.000.000**

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JORGE ALONSO ZULUAGA RAMÍREZ portador de la T.P. 212.631 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante en este asunto de acuerdo con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f74b7704122e3bb2d7b327d36b5929271ae3482ed54c62465b05f4093ecb4**

Documento generado en 06/02/2023 07:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>